



## ***Resolución Jefatural N° 00025-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 27 de abril de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 0173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; el Informe Técnico N° 0055-2022-ACHQ del Administrador del Contrato; el Informe Legal N° 176-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 0002, N° 0007, N° 0013 y N° 0022-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo parciales N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, en virtud de lo cual se establece como fecha de culminación de la obra el 12 de abril de 2022;

Que, por Carta N° 0064-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 16 de marzo de 2022, la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración remite al Contratista la Resolución Jefatural N° 0012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, que aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, por el monto de S/ 147,887.39 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 39/100 soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 02 por el monto de S/ 75,358.88 (Setenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 88/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 097-03-CCH/PSI, recibida por el Supervisor el 31 de marzo de 2022, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario, por la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra",



debido a que mediante Resolución Jefatural N° 0012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT se aprueba la prestación adicional de obra N° 02 del contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, por Carta N° 036-2022-RC-CM/DJV, recibida por la Entidad el 5 de abril de 2022, el Supervisor remite el Informe N° 017-2022-CM-JS/AHA del jefe de Supervisión, que concluye declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 22 de abril de 2022, que se sustenta en el Informe Técnico N° 0055-2022-ACHQ del Administrador del Contrato, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendario; precisando el Informe N° 0173-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

(...)

### III. ANALISIS

(...)

- **Inicio de circunstancia que determina ampliación de plazo:**

*Para el inicio de las circunstancias, invocado por el Contratista, se ha considerado que la circunstancia que determina la ampliación de plazo, está basada en el plazo adicional que se requiere para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cuya necesidad de ejecución nace con la anotación donde el residente registra la necesidad de la ejecución de las prestaciones adicionales que deben ejecutarse para cumplir con la meta del contrato*

(...)

- **Final de circunstancia que determina ampliación de plazo:**

*Con la emisión de la Resolución Jefatural N° 012-2022-MIDAGRI-DVDAFIRPSI/UGERT de fecha 16 de marzo de 2022, que aprueba la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02, se finaliza la circunstancia invocada por el contratista, por cuanto a partir del 17 de marzo se inicia el plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02 y dado que a la fecha de emisión de dicha resolución se tenía aprobada la ampliación de plazo N° 03 hasta el 14 de marzo de 2022 y en trámite de aprobación la ampliación de plazo N° 04 hasta el 12 de abril de 2022, se requiere un plazo adicional para la ejecución de dicha prestación adicional. **Lo que fue anotado en el cuaderno de obra digital en el Asiento N° 210 del Residente de obra de fecha 17-03-2022***

(...)

- *Se verifica que el Contratista cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 18 días ante el supervisor mediante Carta N° 097-03-CCH/PSI de fecha 31 de marzo de 2022 y con fecha 31 de marzo de 2022, el Contratista remite copia con la Carta N° 098-03-CCH/PSI a la Entidad, cumpliéndose los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (El plazo para cuantificar y sustentar su solicitud inicia el 17-03-2022 y finaliza el 31-03-2022).*

(...)

#### **2.4.1 Causal tipificada por el contratista para la Ampliación de Plazo N° 05:**

*En el caso de la presente Ampliación de Plazo N° 05, la causal tipificada por el contratista es: (...)*

**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

(...)

#### **2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica.**

(...)

#### **ANALISIS DEL EVALUADOR:**

*El contratista fundamenta su ampliación de plazo en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, referido a la Tubería de Sifón Invertido, que debido a la indisponibilidad del terreno donde estaba inicialmente planteado, se requirió reubicarlo, originando la prestación en mención.*



Con fecha 31 de marzo de 2022, el Contratista solicita al Supervisor la presente ampliación de plazo N° 05, por tanto, dado que con fecha 04-04-2022 se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 04, se analizará la afectación de la ruta crítica con el cronograma vigente con ampliación de plazo parcial N° 03.

En el caso del grupo de partidas 09.00 TUBERIA SIFON INVERTIDO (2,630.12 m), se visualiza que las partidas correspondientes a la instalación de tuberías del Sifón invertido forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por tanto, se está afectando la ruta crítica y por ende el plazo de culminación de la obra como lo indica el Contratista, por cuanto el plazo vigente se cumple el 12-04-2022 y la ejecución del adicional de obra N° 02 se ejecutará del 17-03-2022 hasta el 30-04-2022.

(...)

#### 2.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

(...)

##### **ANALISIS DEL EVALUADOR:**

El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, aprobado el 16-03-2022 mediante Resolución Jefatural N° 0012-2022-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT, se planteó con un plazo de ejecución de 45 dc, por tanto, el plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 02 inicia el 17-03-2022 y finaliza el 30 de abril de 2022, y considerando que, en el cronograma vigente, aprobado mediante Carta N° 00062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 31-03-2022, la culminación del plazo de ejecución de la obra es el 12-04-2022, se estaría afectando dicho plazo, desde el 13-04-2022 hasta el 30-04-2022, lo que se cuantifica en 18 días calendario, y por ende corresponde ampliar el plazo de ejecución vigente del 12-04-2022 hasta el 30-04-2022.

### **III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo N° 05: “b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado” ES PROCEDENTE, por cuanto el plazo vigente no es suficiente para culminar la prestación adicional de obra N° 02 según la programación aprobada en el expediente técnico de la prestación
- 3.2 La presente ampliación N° 05, ocasiona que el plazo de ejecución aprobado por la ampliación N° 04 para el 12 de abril de 2022, se amplíe en 18 días calendario hasta el 30 de abril de 2022.

### **IV. RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, esta Sub Unidad recomienda declarar **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05, por 18 días calendarios, que inician el 13 de abril de 2022 y finalizan el 30 de abril de 2022.**
- 4.2 Tener en cuenta que el **PLAZO MÁXIMO para que la Entidad notifique su decisión al Contratista vence el día 28 de abril de 2022** (15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción por parte de la Entidad, del documento de la Supervisión de Obra, que fue el día 05 de abril del 2022), en mérito al numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF” (sic, resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

#### **“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**



34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

**"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

**"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)" (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 176 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado señala que la solicitud sub examine cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 correspondiendo declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05;

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la Contratación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo-distrito de Tambillo-provincia de Huamanga-departamento de Ayacucho”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por dieciocho (18) días calendario, presentada por el Consorcio Chosica, en el marco del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI “Ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, postergando el término del plazo contractual vigente del 12 al 30 abril de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Consorcio Chosica amplíe el plazo de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el plazo aprobado en el artículo precedente, según corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

«RCHAVEZ»

**RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**